

Santiago, a 6 de enero de 2023

Señor
Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”)
Presente

Ref.: Evacúa traslado conferido por Res. Ex. N° 10 / Rol D-169-2020.

Por medio de la presente, la Fundación San Carlos de Maipo (“FSCM”) evacúa el traslado conferido a esta parte por la SMA por medio de la Res. Ex. N° 10 / Rol D-169-2020, relativo al procedimiento sancionatorio y ejecución del Programa de Cumplimiento (“PDC”) por parte de Sacyr Aguas Chacabuco S.A. (“Sacyr”) asociado al proyecto “Reconversión Tecnológica Planta de Tratamiento de Aguas Servidas La Cadellada” (“PTAS La Cadellada”).

I. INTERÉS FSCM: PROTECCIÓN DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA LAGUNA DE BATUCO.

En primer lugar, es relevante reiterar el interés de la FSCM respecto de la materia consultada.

Como es de su conocimiento, la FSCM adquirió en el año 2016 los terrenos donde se emplaza la Laguna o Humedal de Batuco, ecosistema gravemente amenazado por diversos factores (siendo uno fundamental el aseguramiento del suministro de agua), con el objeto de desarrollar un proyecto de conservación y de educación ambiental abierto a la comunidad. Así, durante los últimos años la FSCM se ha abocado a desarrollar distintas iniciativas para recuperar el ecosistema de la Laguna de Batuco, reforzar la protección del área, y abrirla a la Comunidad de una manera sostenible y sustentable.

Un hito fundamental en este proceso de recuperación y de protección ambiental fue la solicitud presentada en el año 2019 por la FSCM al Ministerio del Medio Ambiente para que la Laguna de Batuco fuera declarada como Santuario de la Naturaleza conforme a lo establecido en la Ley N° 17.288. Dicho proceso culminó exitosamente mediante la dictación de la Res. Ex. N° 20 del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de Noviembre de 2021, por medio de la cual se declara la Laguna de Batuco como Santuario de la Naturaleza y se otorga a la FSCM el rol de administrador del área protegida.

En ese contexto, el interés fundamental de la FSCM es asegurar que cualquier medida que pueda adoptar la SMA en el contexto del Expediente Rol D-169-2020 no afecte y, por el contrario, potencie, la protección del ecosistema del Santuario de la Naturaleza Laguna de Batuco. Ello, especialmente en lo que respecta a asegurar la descarga de las aguas tratadas por la PTAS La Cadellada al estero Sin Nombre, afluente de La Laguna de Batuco, al ser una exigencia establecida en la RCA N° 135/2012.

II. SOLICITUD DE SACYR DE AMPLIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PDC RESPECTO DEL HECHO INFRACCIONAL N° 1.

(a) Breve resumen del Procedimiento Sancionatorio respecto del Hecho Infraccional N° 1.

Según lo observado del Expediente Rol D-169-2020, la SMA por Res. Ex. N° 1 de fecha 18 de diciembre de 2020, formuló cargos a Sacyr por eventuales infracciones a la RCA N° 135/2012, identificándose como Hecho Infraccional N° 1 el siguiente:

“No fueron implementadas las medidas de compensación del medio biótico: descarga de efluente en canal sin nombre y construcción de wetland”.

Asimismo, al momento de describir “*Condiciones, normas y medidas eventuales infringidas*”, por el Hecho Infraccional N° 1, la SMA, entre otras, indica la siguiente:

“RCA N° 135/2012; Considerando 9.5.6

En relación a la descarga de la planta de tratamiento, la cual será conducida mediante canal hacia el Humedal de Batuco, será responsabilidad del Titular, controlar en todo momento las condiciones de la descarga, de tal manera que las aguas allí dispuestas escurran libremente sin estancamientos ni acumulación de sedimentos que puedan generar problemas sanitarios tales como olores, atracción de vectores, etc. En relación a lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el D.S. 90/2000, artículo 3.4., donde se indica que los cuerpos receptores deben cumplir con las condiciones de escurrimiento normal, requeridas para un régimen de descarga continua del efluente tratado”.

Por su parte, se constata que Sacyr con fecha 15 de enero de 2021, optó por presentar un PDC, el que luego de ciertas interacciones entre las partes, fue aprobado por la SMA por medio de la Res. Ex. N° 9 de 29 de Septiembre de 2021. Respecto del Hecho Infraccional N° 1, que es la materia de esta presentación, Sacyr, en la sección de descripción de los efectos negativos asociados al Hecho Infraccional N° 1 reconoce que:

“La no descarga generó un efecto consistente en el retraso en el aporte a la recarga del espejo de aguas de la Laguna de Batuco”.

A su vez, en la sección del PDC donde se indica la forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos del Hecho Infraccional N° 1, Sacyr indica:

“Inicio de descarga en Estero Sin Nombre lo que permite la llegada del efluente tratado a dicho estero, el cual es un afluente del Humedal de Batuco. Asimismo, cierre de las compuertas de salida del Tranque San Rafael para evitar que terceros puedan extraer agua para riego. Con esto, se aborda el retraso de la recarga estimada de la laguna del Humedal de Batuco, proveniente del efluente de la Planta que es descargada al Estero Sin Nombre”.

En virtud de todo lo anterior, Sacyr propuso y la SMA aprobó las siguientes 4 acciones a ejecutar por Sacyr en el marco del PDC para abordar los efectos derivados del Hecho Infraccional N° 1:

- Implementar la descarga provisoria de parte del efluente tratado por la PTAS La Cadellada al Estero Sin Nombre y cierre de las compuertas de salida del Tranque San Rafael para evitar descarga hacia predios vecinos; conforme a lo instruido por la SMA mediante Resolución Exenta N° 2523 de fecha 22 de diciembre de 2020.
- Obtención de la autorización sectorial para la descarga definitiva ante la Dirección General de Agua (DGA).
- Construcción e implementación del humedal artificial (wetland).
- Implementar obra de descarga definitiva en el Estero Sin Nombre.

Respecto de la última Acción descrita precedentemente, la SMA al aprobar el PDC aclaró que el plazo de ejecución de la descarga definitiva en el Estero Sin Nombre debe ser durante toda la vigencia del PDC.

(b) Análisis de la solicitud de Sacyr de ampliar el plazo de ejecución del PDC respecto del Hecho Infraccional N° 1.

En primer lugar, planteamos una duda respecto del alcance de la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución del PDC presentada por Sacyr, por cuanto ésta se refiere de manera genérica la Hecho Infraccional N° 1 y no a una o más de las Acciones específicas (4) aprobadas por la SMA para hacerse cargo de los efectos derivados del mismo. Son estas últimas las que tienen un plazo de ejecución comprometido.

Planteada esa duda, la FSCM manifiesta la siguiente posición:

- En ningún caso la SMA debiera aprobar una ampliación de plazo que dilate o relativice la obligación de implementar y de mantener de forma ininterrumpida la

descarga de las aguas tratadas por la PTAS La Cadellada al Estero Sin Nombre, afluente del Santuario de la Naturaleza Laguna de Batuco. Asimismo, dicha descarga deberá cumplir en todo momento con los parámetros del Decreto Supremo N° 90/2000.

- Relacionado con lo anterior, objetamos el Anexo 2 de la solicitud de ampliación de plazo elaborado por GP Consultores Limitada, en aquella parte en que relativiza la importancia del aporte de las aguas descargadas de las aguas tratadas por la PTAS La Cadellada para el ecosistema del Humedal de Batuco, por la vía de referirse a la existencia de un derecho de aprovechamiento de aguas que habilitaría a un tercero a extraer esa agua en el tramo intermedio entre la descarga y la Laguna de Batuco. Por tanto, desde la óptica del Anexo 2, esa agua no llegaría necesariamente a la Laguna de Batuco.
- Sobre el punto anterior, hacemos presente que: **(a)** Dentro de los esfuerzos realizados por la FSCM para asegurar el suministro de agua al Santuario de la Naturaleza Laguna de Batuco, se han presentado denuncias ante la Dirección General de Aguas (“DGA”) en contra de aquellas obras de captación realizadas en el Estero Sin Nombre sin contar con los permisos pertinentes, las que han sido resueltas favorablemente por la DGA ordenando destruir las referidas obras, según consta de la Resolución DGA RMS N° 69/2021, Expediente FD-1301-73, y **(b)** En la Resolución DGA RMS N° 69/2021 antes indicada, la propia DGA de la Región Metropolitana, en los Considerandos 6 y 7, indica que los derechos de aprovechamiento de aguas en cuestión solo se referirían y habilitarían a extraer derrames de riego y, en ningún caso, pueden habilitar a extraer con cargo a los mismos las aguas tratadas que son descargadas por la PTAS La Cadellada. Estas últimas aguas no corresponden a derrames y son descargadas con un fin específico y superior expresamente reconocido en la RCA N° 135/2012, como lo es la conservación del ecosistema del Humedal de Batuco. **(c)** No corresponde por lo tanto señalar que no existe daño ambiental por no haber vertido el agua en el estero antes. La diferencia entre el estado de la laguna antes de enero de 2021 (la que se secaba completamente en el periodo estival) y el estado de la laguna post enero 2021 (la que lleva ininterrumpidamente con agua durante los veranos del 2021 y 2022) no permite soportar que no exista un efecto inocuo del vertimiento del agua en el estero.
- En cuanto a la posibilidad de mantener el Tranque San Rafael en vez de implementar el Wetland a que se refiere la RCA N° 135/2012, entendemos que es una alternativa que debe analizarse y evaluarse ambientalmente en su mérito, siendo el plazo de 7 días hábiles otorgado a esta parte muy breve como para manifestar una opinión fundada respecto del tema. En consecuencia, respecto de este punto, estaremos atentos a lo que resuelva la SMA y, de iniciarse un proceso de evaluación ambiental para el reemplazo de la medida establecida en la RCA N° 135/2012, analizaremos en detalle y de buena fe la propuesta que se presente,

desde la óptica de su relación y compatibilidad con nuestro objetivo de proteger y potenciar el ecosistema del Santuario de la Naturaleza Laguna de Batuco.

III. CONCLUSIÓN.

Solicito tener por evacuado el traslado conferido a la FSCM por medio de la Res. Ex. N° 10 / Rol D-169-2020 y considerar los argumentos expuestos al momento de resolver la solicitud de ampliación de plazo presentada por Sacyr en relación con la ejecución del PDC aprobado en el Expediente Rol D-169-2020. En particular, solicitamos que no se postergue, interrumpa o relativice la obligación que tiene Sacyr de descargar las aguas tratadas por la PTAS La Cadellada al Estero Sin Nombre, afluente del Santuario de la Naturaleza Laguna de Batuco.

Sin otro particular, le saluda atentamente



Marcelo Sanchez Ahumada
p. **Fundación San Carlos de Maipo**